



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00641
RADICADO N° 2021-00266-00

En la demanda ordinaria que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por LUZ AMPARO FLÓREZ en contra de LUIS ORLANDO CARDONA, EDWIN ORLANDO CARDONA y YENIFER TATIANA ALVAREZ FRANCO se entra a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la presente demanda, una vez subsanados los requisitos en el auto anterior, se ajusta a las exigencias que consagra el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se procederá con su admisión, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que el demandante solicita el pago de aportes a la seguridad social, se ordenará la vinculación de la AFP PORVENIR S.A. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

Se REQUERIRÁ a la activa para que previo realizar los trámites de notificación de la AFP PORVENIR S.A., allegue al expediente certificado de existencia y representación legal actualizado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LUZ AMPARO FLÓREZ en contra de LUIS ORLANDO CARDONA, EDWIN ORLANDO CARDONA Y YENIFER TATIANA ALVAREZ FRANCO tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – VINCULAR a la AFP PORVENIR S.A. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, a quien se deberá notificar personalmente del auto admisorio.

TERCERO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a EDWIN ORLANDO CARDONA, LUIS ORLANDO CARDONA Y YENIFER TATIANA ALVAREZ FRANCO y a la AFP PORVENIR S.A., la cual se realizará al primero y a la entidad vinculada de manera electrónica y los dos últimos de manera física y poniéndoles de presente que deberán responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

CUARTO – REQUERIR a la activa para que previo realizar los trámites de notificación de la AFP PORVENIR S.A., allegue al expediente certificado de existencia y representación legal actualizado, tal como se indicó en precedencia.

La notificación se encuentra a cargo de la parte demandante, la cual se entenderá surtida dos (2) días hábiles después de remitir este auto al canal digital de EDWIN ORLANDO CARDONA edwincf121@hotmail.com para surtir el traslado respectivo y a la dirección de notificación física de LUIS ORLANDO CARDONA Y YENIFER TATIANA ALVAREZ FRANCO.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

RADICADO N° 2021-00266-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.153

hoy 14 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

FIRMADO POR:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

LABORAL 002

JUZGADO DE CIRCUITO

ANTIOQUIA - ITAGUI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**5B3399AFF855A23E417BB76469DA2CBCDDB2721B746B8B60A014A19470C
A50D1**

DOCUMENTO GENERADO EN 13/09/2021 03:19:32 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:

HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA